ADMINISTRACION DE JUSTICIA

09 folios

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2**
**CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00052/2015
**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, 3, 13071 CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Entrada
001 Nº 2015000010422
20/03/2015 11:39:46 Dest: 013

**N.I.G:** 13034 45 3 2011 0000745
**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000637 /2011 /
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL
**De D/Dª:**
**Procurador D./Dª:** ANA JULIA SANZ TEJEDOR
**Contra D./Dª** AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
**Letrado:** MARIA CARMEN SANTOS ALTOZANO

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

## SENTENCIA nº 52 /2015

En Ciudad Real, a trece de marzo de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Manuel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 637/11, seguidos a instancia de representada por la Procuradora de los Tribunales Dª. María Luisa Ruiz Villa y asistida por el Letrado D. Ataulfo Solís Letrado, contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado y asistido por la Letrada Dª. Carmen Santos Altozano, sobre urbanismo.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por la representación procesal de ., se interpuso, el día 26 de julio de 2011, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Puertollano en sesión de Junta de Gobierno Local (sic) celebrada en fecha 25 de mayo de 2011.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso por Decreto de 21 de septiembre de 2012, una vez subsanados los defectos advertidos, se tuvo por personada a la parte demandante y se emplazó a la administración mediante reclamación del expediente administrativo, ordenándose todo lo demás que se indica en el cuerpo de dicha resolución.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**TERCERO:** Recibido que fue el expediente administrativo, se dictó Diligencia de Ordenación de fecha 29 de octubre de 2012 ordenando su remisión a la parte demandante y emplazándola para interponer demanda en legal término, lo que verificó en tiempo y forma.

Por Decreto de 21 de diciembre de 2012 se acordó dar traslado de la demanda a las partes demandadas comparecidas, concediéndose el plazo de veinte días para contestarla, lo que igualmente llevó a efecto, también en tiempo y forma uniéndose la misma a estos autos.

**CUARTO:** Por Decreto de 14 de febrero de 2013 se fijó la cuantía del recurso en indeterminada.

**QUINTO:** Recibido el juicio a prueba, se practicó la que fue declarada pertinente, con el resultado que consta en autos. Tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, quedando los autos conclusos para sentencia.

**SEXTO:** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar la presente resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Constituye el objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho el Acuerdo de 25 de mayo de 2011 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puertollano, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra de 17 de marzo de 2011 que desestima su solicitud de que se decrete la nulidad del Acta de Asamblea General de la Junta de Compensación del PAU II de Puertollano de fecha 18 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** Se fundamenta el recurso, conforme resulta del contenido del Fundamento Jurídico IV de la demanda, titulado "Fundamento de las pretensiones" en tres motivos: "a) Ausencia absoluta de convocatoria en tiempo y forma"; "b) Inválida composición de la Asamblea"; y "c) Inválida constitución de la Asamblea".

Establece el artículo 30º, párrafo tercero, primer inciso, de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial del PAU II de Puertollano, aportado con su demanda por la entidad recurrente, que:

"*Contra los acuerdos de la Asamblea General los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Puertollano dentro del Plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo. (...)*".

Y el artículo 22º.6 de los mismos Estatutos dispone, bajo el epígrafe "Constitución y deliberaciones de la Asamblea", que:

"*De todas las sesiones se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que habrá de ser sometida a la aprobación de la Asamblea en la misma reunión o en la inmediata siguiente. En el Acta deberán constar, con la debida claridad y precisión, todos los acuerdos adoptados.*".

De lo expuesto resulta que de forma clara y precisa se distingue en los Estatutos de la Junta de Compensación entre "Asamblea" y "Acta" de la misma, estableciéndose la forma de impugnar la primera y de aprobar la segunda.

La recurrente, que manifiesta haber asistido a la Asamblea de la Junta celebrada el día 10 de octubre de 2010, presenta el día 25 de febrero de 2011 (folios

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

17 y siguientes del Expediente) un escrito en el que solicita que se acuerde: 1) Decretar la nulidad de la denominada Acta de Asamblea general de la Junta de Compensación del PAU II de Puertollano (Ciudad Real), de fecha 18 de octubre de 2010, firmada por el señor secretario de este Ayuntamiento , y "2) Notificar al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, (...) la nulidad de dicha Acta.".

Resulta por tanto que, inadvertida o intencionadamente (aunque resulta sorprendente que se aleguen defectos formales de la convocatoria y constitución de la Asamblea conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación y luego no se recurra conforme determinan los mismos Estatutos los acuerdos adoptados en la misma, y, por otra parte, que alegando exclusivamente los referidos argumentos sobre la Asamblea se pida la nulidad del Acta y no de aquella o sus acuerdos), las solicitudes que dieron lugar a las resoluciones recaídas en el Expediente se dirigen expresamente a que se decrete la nulidad del "Acta" exclusivamente, sin que en la determinación de la pretensión ejercitada se mencione la posible nulidad de la Asamblea o de su convocatoria, aunque sí se fundamenta la solicitud en la nulidad de la convocatoria y constitución de la Asamblea, lo que se reproduce literalmente en el recurso de reposición interpuesto contra tal inicial resolución, que dio lugar a la recurrida. Teniendo por objeto la presente resolución resolver sobre la adecuación a Derecho de la resolución recurrida como se solicita, la cual, al igual que la inicial resolución, resuelve pretensiones dirigidas exclusivamente a la declaración de la nulidad del Acta, no se contiene en la demanda argumento alguno referido a la misma, en cuanto a sus posibles defectos formales o que no sea fiel reflejo de lo acaecido en la Asamblea, por lo que no cabe otro pronunciamiento que su desestimación.

**TERCERO:** En materia de costas, se está en el caso de no hacer pronunciamiento expreso sobre su imposición, al no apreciarse temeridad o mala fe en ninguna de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción aplicable al presente proceso.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos, y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por , contra el Acuerdo de veinticinco de mayo de 2011 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puertollano, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra de 17 de marzo de 2011 que desestima su solicitud de que se decrete la nulidad del Acta de la Asamblea General de la Junta de Compensación del PAU II de Puertollano de fecha 18 de octubre de 2010, debo declarar ajustada a Derecho dicha resolución y, en consecuencia, no haber lugar a su anulación, ni a las demás pretensiones formuladas, sin que proceda la imposición de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se funde, previa

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consignación de un depósito de 50 euros y el abono de las tasas correspondientes, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, número 5138 0000 22 0637/11, abierta en la entidad Santander, sin la que no se admitirá el recurso interpuesto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó y firma, constituido en audiencia pública. Doy fe.